



Universidad Nacional del Altiplano - Puno
Resolución Rectoral N°: 2149-2018-R-UNA



Puno, 17 de agosto del 2018

VISTOS:

La Carta N° 3203-2018-SUNEDU/02-13 de fecha 06 de julio del 2018, cursado por el Director (e) de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, remitiendo el Informe de Resultados N° 550-2018-SUNEDU/02-13-02;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 22° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) es la autoridad central de la supervisión de la calidad del servicio educativo universitario, encargada del licenciamiento y supervisión de las condiciones básicas de calidad en la prestación del servicio educativo de nivel superior universitario, estando autorizada para dictar normas y establecer procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia;

Que, mediante RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N°077-2017-SUNEDU/CD, se aprobó los CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE TRANSPARENCIA, CON ATENCIÓN DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 11° DE LA LEY N°30220, LEY UNIVERSITARIA. Disposición en la cual establece, como mínimo, que información las universidades públicas y privadas tienen la obligación de publicar en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada;

Que, a través del documento de vistos, el Director (e) de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, remite el Informe de Resultados N° 550-2018-SUNEDU/02-13-02, sobre las acciones de supervisión regular realizadas en la Universidad Nacional del Altiplano Puno, del 25 de setiembre del 2017 al 03 de mayo del 2018, con relación al deber de transparencia, recomendándose que esta Casa Superior de Estudios, en adelante cumpla con efectuar la publicación de la información señalada en el Art. 11° de la Ley N° 30220 en atención a los CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE TRANSPARENCIA; asimismo, solicita informen, de ser necesario, declararse la confidencialidad de alguno de los extremos contenidos en el Cuadernillo de Supervisión;

Que, conforme lo establece el art. 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normativa aplicables, tanto en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, rigiéndose por su propio Estatuto;

Estando a la documentación sustentatoria de la presente Resolución; contando con el Informe Legal N° 534-2018-UNA-PUNO/OGAJ recibido el 06 de agosto del 2018 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opinando que es procedente autorizar la publicación de la información señalada en el Art. 11° de la Ley N° 30220 en atención a los CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE TRANSPARENCIA, aprobados por la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N°077-2017-SUNEDU/CD; por otro lado, no es procedente declarar confidencial el Cuadernillo de Supervisión; y a la determinación del Jefe de Pliego; y

En el marco de las atribuciones que la Ley Universitaria, el Estatuto, la Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 02-2015-AUT-UNA y Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA, confieren al Rectorado de esta Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, la publicación de la información en el portal electrónico de la Universidad Nacional del Altiplano-Puno, señalada en el Art. 11° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en atención a los CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE TRANSPARENCIA, aprobados por la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N°077-2017-SUNEDU/CD, a fin de dar cumplimiento a los hallazgos y recomendaciones contenidos en el Informe de Resultados N° 550-2018-SUNEDU/02-13-02 de la Dirección, de la Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria; en merito con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



-2-

Artículo Segundo.- NO HABER MERITO, para declarar la confidencialidad del Cuadernillo de Supervisión remitido por la Dirección de la Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, con relación al deber de transparencia.

Artículo Tercero.- Los Vicerrectorados de Académico, a Dirección General de Administración, la Oficina General de Planificación y Desarrollo-Portal de Transparencia, y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.



Mg. WILLYER COASACA NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS
RECTOR

DISTRIBUCIÓN:

- *Vicerrectorados: VRACAD,
 - *Oficinas Grales.: OGI, OGAJ, OGPD, DGA
 - * Portal de Transparencia –UNA., Soporte Técnico.
 - * Archivo/2018
- fb/l.